

BOLETÍN TRIBUTARIO - 014**INFORME JURISPRUDENCIAL CORTE CONSTITUCIONAL**

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009, adoptó, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARAR EXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° Y LOS DOS PRIMEROS INCISOS DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 1233 DE 2008** "*por medio de la cual se precisan los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortalece el control concurrente y se dictan otras disposiciones*"

La Corte fundamento su decisión en:

"La Corte resaltó que la naturaleza jurídica, las finalidades, estructura y funcionamiento de las Cooperativas de Trabajo Asociado son distintas a las de las empresas comerciales y por lo tanto, es válido que el legislador defina para ellas un régimen diferente, especialmente en el ámbito laboral. No obstante, ese régimen diferenciado no puede desconocer que el trabajo que desempeñan los asociados a las Cooperativas de Trabajo Asociado goza de la misma protección constitucional, pues lo que protege la Carta no es el trabajo como concepto abstracto, sino "al trabajador y su dignidad". En el presente caso, el problema jurídico que se plantea no alude sin embargo, a las relaciones entre la cooperativa y el trabajador asociado sino a obligaciones que la ley establece a cargo de las Cooperativas de Trabajo Asociado,

puesto que las contribuciones especiales a las cuales se refieren los artículos demandados no están a cargo de los trabajadores asociados, sino de las cooperativas mismas. Para la Corte, la comparación que cabe hacer en el presente caso, es entre las Cooperativas de Trabajo Asociado, por una parte, y por otra, todo ente obligado a pagar contribuciones al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar, sin importar su naturaleza, estructura o régimen jurídico.

Efectuado el cotejo anterior, la Corte llegó a la conclusión de que las normas demandadas de la Ley 1233 de 2008 no vulneran el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución, por cuanto: (i) las contribuciones especiales que en ellas se crean y regulan no se imponen sobre los trabajadores asociados de las Cooperativas de Trabajo Asociado, sino que constituyen una carga para las cooperativas mismas como personas jurídicas; (ii) existe una gran diferencia en el impacto de la carga contributiva en dichas cooperativas y la compensación reconocida a sus trabajadores, toda vez que regularmente el trabajador dependiente de una empresa no se beneficia en forma directa de las utilidades que arroja la empresa, mientras que el trabajador asociado sí; (iii) igualmente, existen otras organizaciones obligadas a pagar contribuciones parafiscales comparables a las especiales que se demandan, en las que la distinción entre empleador y empleados se disuelve de manera análoga, lo que impide hablar de una discriminación específica en contra de éstas cooperativas; (iv) en las empresas donde la distinción entre empleado y empleador es nítida, es discutible que a los trabajadores no les represente ningún costo o carga la existencia de aportes parafiscales, con lo cual se derrumba el argumento de presunta discriminación. Por el contrario, no hay ninguna razón por la cual los trabajadores asociados a las Cooperativas de Trabajo Asociado tengan que verse excluidos de los beneficios derivados de las contribuciones especiales, o las cooperativas a las que pertenecen deben eximirse de contribuir a su concreción. Así, las normas demandadas realizan el fin constitucionalmente dispuesto de proteger el trabajo en todas sus modalidades y garantizar al trabajador el acceso a servicios de capacitación laboral, atención a la familia e incluso a la seguridad social, en desarrollo del principio de solidaridad.

Por otro lado, la Corte señaló que la obligación constitucional de fortalecer un determinado sector, no pasa necesariamente por la imposibilidad de imponerle cargas, regulaciones o requisitos. Por el contrario, si esas cargas o requisitos

contribuyen a la formalización del respectivo sector, o su homologación económica, jurídica y organizativa con otros sectores comparables de la economía, al mayor bienestar de quienes en él participan y a que hagan valer los principios de solidaridad y dignidad que inspiran la Constitución Política, disposiciones que encuentran pleno respaldo constitucional. Tal es el caso de las normas demandadas en el presente caso, en las que se imponen contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas de Trabajo Asociados destinadas al ICBF, el SENA y las Cajas de Compensación Familiar, que financian programas de apoyo a los trabajadores y sus familias de las cuales no debería estar excluido ningún trabajador. Por consiguiente, tampoco prospera el cargo por vulneración de los principios de dignidad o solidaridad". (Sentencia C-855/09, expediente D-7677).

FAO
21 DE ENERO DE 2010